



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2013-115

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud presentada por la heredera Ana Mariela Luis Bobadilla, quien se encuentra reconocida dentro del presente proceso se,

DISPONE

Por secretaría, **EXPEDIR** copia auténtica del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de partición de fecha 26 de septiembre de 2014 respecto de la sucesión del causante Benito Luis González (q.e.p.d.) y enviarla al correo electrónico indicado por la solicitante.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96c940d5df32276a72fd90adccac75bb4fa88dd5ce1797e5df1d1c744d825b9**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2021-138

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega a la ejecutante de lo retenido y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación, que según la liquidación del crédito asciende a la suma de \$9'905.159,00.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de LEIDY MARCELA SABOGAL GONZÁLEZ, identificada con la C.C. N° 1.070.964.555:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
409000000150083	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
409000000150398	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
409000000151020	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
409000000151656	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
409000000152107	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
409000000152716	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
409000000153342	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
409000000153904	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
409000000154495	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
409000000155141	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
409000000155763	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
409000000156374	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
409000000156947	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
409000000157566	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
409000000158182	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
409000000159006	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 139.200,00
409000000159496	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 139.200,00
409000000160073	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 139.200,00
409000000160691	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 139.200,00
409000000161756	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 139.200,00
409000000162242	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 139.200,00
409000000163043	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 139.200,00
409000000163644	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 139.200,00
409000000164218	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 139.200,00
409000000164732	1070953770	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 139.200,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante LEIDY MARCELA SABOGAL GONZÁLEZ ha recibido la suma de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS (\$3'112.000,00 Mcte) como abono con cargo en la obligación.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que en lo sucesivo sean consignados con destino al presente proceso hasta cubrir la totalidad de la obligación.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6fb11cae07b5d7cbb5850515dcf464808eb9ff839c9fba0f9e27f994375264**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-164

Sucesión

En razón al informe secretarial, los datos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante y en atención a la respuesta que brindó la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante correo electrónico el 4 de octubre de 2022, en la que indicó: *“Registro civil de nacimiento a nombre de GLORIA ESTELLA PENAGOS GUACANAME. Por lo que se hace necesario que se suministren más datos; como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento y/o número de identificación”*.

Así las cosas se,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en un término de cinco (5) días, allegue los datos de fecha de nacimiento y/o número de identificación de la señora GLORIA ESTELLA PENAGOS GUACANEME, con el fin de volver a solicitar información ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y ubicar el registro civil de nacimiento de la citada señora PENAGOS GUACANEME.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26177252f9d5241c99bd97a56e9f8463a9e7c0dcb19601bae62cd916f1aba6d**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2022-213
Amparo de Pobreza**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en su calidad de Defensora Pública y designada por la Defensoría del Pueblo aceptó el cargo para representar judicialmente al señor JORGE ENRIQUE PERILLA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a10c6bec0a182ede30283b7d732296fb9a132da0f775756a2faa6a2aa26dfd**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2022-217
Amparo de Pobreza**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en su calidad de Defensora Pública y designada por la Defensoría del Pueblo aceptó el cargo para representar judicialmente al señor GREGORIO BUITRAGO VEGA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025be34cbcc9d84552a5de66df7f35aad031d776f8f2b2f8c332dbc2fe231197**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2023-001
Incidente de desacato
Cuaderno cinco

En virtud del informe secretarial que antecede y la respuesta enviada por la EPS SALUD TOTAL, en la que indica que el caso fue remitido al Área de Prestaciones Económicas de Salud Total EPS-S S.A., quien efectuó el envío de la certificación de incapacidades y los voucher ante la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, el 19 de septiembre de 2023.

Sin embargo, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, guardó silencio frente al requerimiento previo que se ordenó mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2023, toda vez que en la sentencia proferida el 19 de enero de 2023, se le advirtió a dicha entidad que procediera con el pago de las incapacidades generadas desde el 09/05/2022 y las que de allí en adelante se generaran como consecuencia del estado de salud que presentara la accionante, hasta tanto se obtuviera su rehabilitación.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto del INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora SANDRA MILENA SIERRA contra la EPS SALUD TOTAL y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las entidades incidentadas por el término de tres (3) días para que expliquen las razones por las que no se han reconocido las incapacidades médicas que se le han generado a la accionante SANDRA MILENA SIERRA, tal y como fue ordenado en el fallo de tutela proferido el 19 de enero de 2023 y confirmado por el Tribunal



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca mediante providencia del 6 de marzo de 2023.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFICAR** personalmente al Representante Legal de EPS SALUD TOTAL, señor LUIS FERNANDO CASTAÑEDA MARÍN o de quien haga sus veces y al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, señor JAIME DUSSAN CALDERÓN o de quien haga sus veces de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 del inicio del presente incidente además de informarles que cuentan con el término de tres (3) días, para pronunciarse al respecto y dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de enero de 2023 y confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca mediante providencia del 6 de marzo de 2023.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresarán las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61de9357e035e03d440714f6c3b5309e904de5ffc35481b6e9d3531603a3559a**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2023-012

Impugnación e Investigación de paternidad

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Director(a) de la entidad SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., para que certifique si se realizó la práctica de la prueba de ADN al señor SUGAR ALEXANDER CRUZ FRANCO, identificado con la C.C. N° 80.918.974, toma de la muestra que se llevaría por intermedio del Consulado de Colombia en Atlanta, toda vez que el citado señor CRUZ FRANCO, reside en 620 Owen Boulevard, Charlotte North Carolina 28213 USA y que fue ordenada mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023 y comunicada mediante oficio N° 206 el 24 de marzo de 2023.

Advertir que la Cancillería el 1° de septiembre de 2023, requirió la remisión del kit de ADN.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8eda1d9a739ba4accd039416f251057c34f2f5ea45bbc23691cef3344b300d**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-031

Custodia y cuidado personal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de permiso de salida del país para el niño MARTÍN DUVÁN RIVERA GODOY, presentada por la señora Yolima María Godoy Sierra a través de su apoderado judicial, en la que requieren autorización para la salida del país del citado infante desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el 1 de enero de 2024 con destino a Madrid – España con fines de recreativos.

Así las cosas y verificados los documentos que anexan con la solicitud que corresponden al pasaporte del niño Martín Duván Rivera Godoy y de la señora Yolima María Godoy Sierra, así como los tickets de vuelo con salida el 16/12/2023 de Bogotá D.C.- Colombia a Madrid – España y regreso el 01/01/2024 Madrid – España a Bogotá D.C. – Colombia.

Por lo anterior, como quiera que se encuentra demostrado el tiempo de permanencia del niño en el exterior y que la progenitora expuso los motivos para solicitar el permiso y que corresponden a las vacaciones de fin de año se,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR el permiso temporal para la salida del país del niño MARTÍN DUVÁN RIVERA GODOY, identificado con el RC 1213713870, con su progenitora YOLIMA MARÍA GODOY SIERRA, identificada con la C.C. N° 39.628.242 hacia Madrid – España desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el 1 de enero de 2024 en garantía al derecho a la recreación previsto en el artículo 30 del C.I.A.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

SEGUNDO: DISPONER que una vez regresen del viaje deberá la señora YOLIMA MARÍA GODOY SIERRA informarlo al despacho.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor JOSÉ ERNESTO RIVERA PEÑALOZA.

CUARTO: ORDENAR que en firme la presente providencia, por secretaría se deberá expedir copia auténtica para efectos de presentarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85e3fbf76927d7c9f04787dcde0d60052145d948054e7f114da87508ca167801**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-101

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado MARIO HERNÁN RINCÓN CAMARGO, se notificó personalmente en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **26 DE DICIEMBRE DE 2023**, a la hora de las 2:00PM, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.. Se previene a las partes para que en esa fecha rindan interrogatorio de parte.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd36b201a167018e55e2aa8024e5839cae6463aa884075f7e3888b9d59951507**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-121

Amparo de pobreza

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la petición presentada por la Defensora Pública en la que requiere se archive la solicitud de amparo de pobreza que cursa en este juzgado ante la multiplicidad de solicitudes presentadas por la señora Ana Yolima Díaz,

Así las cosas se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, para que informe si ante ese despacho cursa una solicitud de amparo de pobreza a nombre de ANA YOLIMA DÍAZ para que se le designe un apoderado de oficio con el fin de iniciar la demanda de Unión Marital de Hecho en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de Luis Díaz (q.e.p.d.) e indicar cuál es su estado actual.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fdbbfe1033702f890f9ed2e50209ca321347f390fe7d0283cbe6f0ec79e25**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-125

**Fijación de cuota alimentaria,
Custodia y cuidado personal y
Regulación de visitas**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la demandada señora Paula Andrea Osso Puentes en causa propia el 10 de noviembre de 2023, observa este despacho que la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, incurre en un yerro e inobservancia frente al trámite secretarial dado a la petición con base en lo siguiente:

1. En el proceso de la referencia se encuentra terminado por conciliación celebrada en audiencia de fecha 19 de octubre de 2023 en el que se fijó custodia y cuidado personal, obligaciones alimentaria y regulación de vistas de la niña Emily Mariana Medina Osso.
2. La señora Paula Andrea Osso Puentes, presenta un escrito en causa propia, el 10 de noviembre de 2023, en el que hace referencia al cobro de unas obligaciones alimentarias en favor de la niña Emily Mariana Medina Osso y a cargo del señor Andrés Fabián Medina Moreno, compromisos derivadas de las actas de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2016 y 13 de septiembre de 2022, es decir, que correspondiendo a un ejecutivo de alimentos con base en unos títulos ejecutivos diferentes al que corresponde al presente proceso, por tanto, no era procedente tramitar la solicitud con factor de conexidad, sino que debía someterse a reparto.

Por lo anterior se,

DISPONE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría, se someta la solicitud de ejecutivo de alimentos presentada por la señora Paula Andrea Osso Puentes a reparto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, que es su deber revisar con detenimiento las solicitudes que se presentan, con el fin de dar el trámite que corresponda y no hacer malgastar el tiempo del despacho en proyectos de autos infructuosos, toda vez que con su actuar, falta a su deber de desempeño con celeridad y eficiencia en las funciones de su cargo.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513c73fc37e474688caf6d7bdb8a5a1b7f4d37caf86c263d4166e862e600a7aa**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.: 2023-195
Regulación de visitas**

En razón al informe secretarial que antecede y en razón a que el demandado Héctor Nicolás Torres Bolaños, se notificó personalmente en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado contestó la demanda a través de apoderada judicial, sin proponer excepciones de mérito, será del caso, continuar con el trámite previsto en el artículo 392 del C.G.P.

De otra parte y como quiera que la señora Erika Paola Gutiérrez Suárez, presentó oposición frente a lo resuelto mediante Resolución N° 034 de 31 de mayo de 2023 por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, ésta a través de apoderada judicial, presentó un escrito dando alcance frente a lo manifestado en la demanda por el Defensor de Familia en cuanto a las pretensiones solicitadas.

Así las cosas, dando continuación con el trámite del proceso se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **25 DE ENERO** del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30AM, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Documentales.-

1. Audiencia de conciliación fracasada de fecha 8 de mayo de 2023 celebrada ante el ICBF Centro Zonal Facatativá
2. Resolución N° 034 del 31 de mayo de 2023 emanada por la Defensoría Tercera de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá
3. Historia de atención del NNA Héctor Gabriel Torres Gutiérrez

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales.-

1. Acta de conciliación N° 038 del 1 abril de 2019 celebrada ante la Comisaría Primera de Familia de Facatativá
2. Comprobantes de transacciones realizadas en los meses de mayo, junio, agosto y septiembre de 2019; marzo de 2020; febrero de 2021; enero y octubre de 2021; diciembre de 2022: abril, julio, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023.
3. Relación de pagos alimentos en favor de Héctor Gabriel Torres Gutiérrez
4. Resultado de examen de química rutina de Héctor Nicolás Torres Bolaños.
5. Resolución N° 034 del 31 de mayo de 2023 emanada por la Defensoría Tercera de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá
6. Registro fotográfico

Testimoniales.-

RECIBIR la declaración de **MARÍA TERESA BOLAÑOS MONTENEGRO**.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte.-

CITAR a la señora **ERIKA PAOLA GUTIÉRREZ SUÁREZ** y al señor **HÉCTOR NIKOLAS TORRES BOLAÑOS**.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Visita Social.-

REALIZAR visita social virtual en el domicilio de la señora ERIKA PAOLA GUTIÉRREZ SUÁREZ, del niño HÉCTOR GABRIEL TORRES GUTIÉRREZ y del señor HÉCTOR NIKOLÁS TORRES BOLAÑOS por intermedio de la Asistente Social del juzgado con el fin de verificar las condiciones de vida sociales, económicas y habitacionales.

Entrevista

REALIZAR entrevista al niño HÉCTOR NIKOLÁS TORRES BOLAÑOS por intermedio de la Asistente Social del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA BAQUERO DAVID, portadora de la T.P. N° 361.879 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del señor HÉCTOR NIKOLÁS TORRES BOLAÑOS.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA, portadora de la T.P. N° 92.652 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora ERIKA PAOLA GUTIÉRREZ SUÁREZ.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1616bd6d8bf7f2a8afbeda10a92cfcbb1ec5ed759079a71fed862da6672d9ca**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-207

Divorcio de mutuo acuerdo

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Agente del Ministerio Público guardó silencio frente al término del traslado concedido, dando continuación con el trámite del proceso se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **27 de DICIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:00PM, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P. para proferir sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2079bf967368d47bdba1a2c3b9236bd46ae38aa68470664a7017f8d804d5353c**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-265

Privación de patria potestad

En razón a la demanda presentada y en aplicación al fuero personal, debe acudirse a la directriz consagrada en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., o sea, el domicilio del demandado, siendo este el municipio de San Francisco de Sales (Cund.), por cuanto le corresponde conocer de las presentes diligencias al Juez Promiscuo de Familia de Villeta (Cund.), por lo tanto, este Despacho carece de competencia para adelantar las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA puesto que el competente para conocer es el **Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta para lo de su cargo, en razón a la FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO**, por el domicilio del demandado, que es el municipio de San Francisco de Sales de conformidad con el numeral 13 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado de Familia de Funza (Cund.), para lo de su competencia.

TERCERO: DEJAR las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900681430fe1afa590af7bc2c039a0613e20982249b0d0b9b6ab0c0f874f5e80**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-266
Designación de Guardador

En razón a la demanda presentada y en aplicación al fuero personal, debe acudirse a la directriz consagrada en los literales a) y c) del numeral 13 del artículo 28 del C.G.P., o sea, la residencia del incapaz o de quien los promueva, siendo este el municipio de Subachoque (Cund.), por cuanto le corresponde conocer de las presentes diligencias al Juez de Familia de Funza (Cund.), por lo tanto, este Despacho carece de competencia para adelantar las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA puesto que el competente para conocer es el **Juzgado de Familia de Funza para lo de su cargo, en razón a la FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO**, por el domicilio del menor de edad y de quien promueve la demanda, que es el municipio de Subachoque de conformidad con el numeral 13 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado de Familia de Funza (Cund.), para lo de su competencia.

TERCERO: DEJAR las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5f707ee4346670afb2d8bc96c4ce010167fdb48385c04c1bf618c4e454b053**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-267

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentado por la señora MARIELA PÉREZ DE LUQUE a través de apoderada judicial en contra del señor LUIS HUMBERTO LUQUE VANEGAS, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. APORTAR** prueba sumaria que dé cuenta de la imposibilidad de la ubicación del demandado LUIS HUMBERTO LUQUE VANEGAS, toda vez que al consultar la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, registra que ésta reside en el municipio de Facatativá y se encuentra afiliado a la Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S. -CM, régimen subsidiado y estado de afiliación ACTIVO.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c30289bc6964408d1ce86d48c20069bebcdda22cf3043f51f918febd9fedd**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-269

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por la señora SARAH DANIELA TAPASCO VANEGAS en causa propia y en representación de su hijo DILAN NICOLÁS ACUÑA TAPASCO contra el señor GEIBER HERNANDO ACUÑA FONSECA, sería del caso inadmitirla de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 90 del C.G.P. por carecer la demandante de derecho de postulación, pues si bien es cierto esta clase de procesos son de única instancia, se requiere iniciar la demanda a través de apoderado judicial en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 19 de noviembre de 2013, Magistrado Ponente Jesús Vall de Ruten Ruíz, en concordancia con lo previsto en los artículos 24 y 30 del Decreto 196 de 1971 y, 149 y siguientes de la Ley 446 de 1998.

Sin embargo este despacho considera pertinente que en aras de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y en especial el derecho a los alimentos previsto en el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia y siendo consecuente con la exigencia del derecho de postulación para la presentación de la demanda ejecutiva, previo a dar trámite, se procederá a solicitar ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá la designación de un Defensor(a) de Familia para que actúe en representación de los intereses del niño DILAN NICOLÁS ACUÑA TAPASCO dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS y si es del caso presente la demanda o coadyuve la presentada por la señora SARAH DANIELA TAPASCO VANEGAS.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Así las cosas se,

DISPONE

OFICIAR ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL FACATATIVÁ, para que designe a un Defensor de Familia y actúe en representación del niño DILAN NICOLÁS ACUÑA TAPASCO dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS y si es del caso presente la demanda o coadyuve la presentada por la señora SARAH DANIELA TAPASCO VANEGAS, toda vez que atendiendo el precedente judicial expuesto por la Corte Suprema de Justicia se requiere el ejercicio del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f41cff422cb02ae1930d804e0ad46f99bd13663261d891ea450de8e048f8a**

Documento generado en 30/11/2023 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>